Año de 1959 | Miércoles 7 de Enero | Núm. 3

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Al s y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en e de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número iente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta reabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccion ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que sden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir pdas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,60 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año).......... | 125,00 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre).. | 40,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (semestre).. | 70,00 | íd. |
| Otras entidades y particulares (año)....... | 140,00 | íd. |

## Ministerio de Trajo

ORDEN *de 18 de diciembre 1958 por la que se modifican losticulos 36 y 37 de la Reglamentn Nacional de Trabajo de las ustrias resineras.*

Ilmo. Sr.: La Reglamentn Nacional de Trabajo para las hstrias Resineras y tablas de salai para dicha actividad aprobadas pOrdenes de 14 de julio de 1947 26 de octubre de 1956, respectivante, no establecen en favor del peral de fábrica ni del comprendido el subgrupo b), grupo A), de la citOrdenanza, el derecho a la percepn de premios o aumentos por antedad, por lo que se estima de jusa que en lo sucesivo disfruten de teneficio al igual que el personalnico, administrativo y subalterno.

Por otra parte, se considerocedente regular sobre bases mquitativas su actual régimen y aismo reconocer una prima a los tjadores de temporada de la ustria resinera, como compensaciórotros beneficios que disfrutan los tjadores fijos.

En su virtud, y a propueste las Secciones Económica y Sd del Sindicato Nacional de Indust Químicas (grupo Resinas),

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Modificar los culos 36 y 37 de la Reglamentación ional de Trabajo para las Industriasineras en los términos siguiente

a) A partir de la publicn de la presente Orden, y a fin dementar la vinculación del personle la industria resinera con sus restivas Empresas, se establecen aentos periódicos por tiempo de sero en la proporción de cinco quienios del 10 por 100 sobre la retción base en favor de todo el persl encuadrado en la Reglamenta Nacional de 14 de julio de 1 con exclusión del personal de mc clasificado en el subgrupo a) drupo A).

b) A efectos del cómpute los aumentos periódicos, se coleran como efectivamente trabajadodos los días en que el productor a recibido salario o remuneraci bien por servicios prestados en cuiera de los centros de la Empreo en comisiones, vacaciones, licias, accidentes de trabajo o enfedad. Igualmente será computable empo de excedencia forzosa por nbramiento para un cargo políticoindical, el de prestación del serv militar y el período de prueba.

Por el contrario, no se está el tiempo en que el interesadormanezca en situación de excede voluntaria.

c) Respecto al personal de temporada con derecho a este beneficio, se establece la equivalencia del quinquenio en 1.825 salarios devengados en campañas sucesivas, computados en la forma prevista en el apartado anterior. La no prestación de servicios durante un mínimo de ciento ochenta días, por causas no imputables a la Empresa, dentro de la temporada de destilación, implicará la caducidad del tiempo computable adquirido con anterioridad.

d) Cuando se produzca un cambio de categoría se mantendrá íntegramante el importe de los quinquenios ya devengados. La remuneración del ascendido se compondrá por consiguiente, del salario base reglamentario de la nueva categoría más el importe de los quinquenios correspondientes a las anteriores. A partir del ascenso empezarán a devengarse de nuevo quinquenios, que se calcularán sobre el salario base de la nueva categoría, y su importe se añadirá al aludido en el párrafo anterior. La suma de todos estos conceptos no podrá rebasar en ningún caso del 50 por 100 del salario base de la categoría en que se encuentre el trabajador interesado. En el caso de cambio de categoría antes de completar el quinquenio a que haya lugar, la fracción correspondiente se computará para el cálculo de antigüedad, que ha de empezar a contarse de nuevo a partir del ascenso, como si se tratara de tiempo trabajado en esta última.

e) Se respetarán los quinquenios reconocidos con arreglo a la legislación anterior, procediéndose en lo sucesivo al cómputo de los nuevos períodos quinquenales en la forma prevista para los cambios de categoría en el precedente apartado d), con la indicada limitación del 50 por 100 del salario base, aplicable en todo caso.

f) A los trabajadores que hasta la fecha no tuviesen reconocido premio de antigüedad y llevasen más de cinco años o, en su caso, mil ochocientos veinticinco días de trabajo a la publicación de la presente Orden, se les reconocerá la antigüedad de un quinquenio, computándoseles los que devenguen a partir de su publicación.

Al personal que no hubiese cumplido los cinco años o los mil ochocientos veinticinco días de trabajo en dicho momento se les acreditará un primer quinquenio tan pronto hayan transcurrido dichos períodos de tiempo.

Segundo.—Establecer en favor de los trabajadores temporeros una prima del 7,50 por 100 del salario base que disfruten, perceptible al mismo tiempo que éste.

Tercero.—La presente Orden surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del «B. O. E.» del 25 de diciembre, n.° 308.)

## Ministerio de Agricultura

*CIRCULAR número 50 del Servicio de la Madera, por la que se prorroga la validez de las listas de precios hasta el 30 de junio de 1959.*

Por la Circular número 44 de 21 de enero de 1957, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 28 del mismo mes se dispuso que los aserradores y almacenistas de maderas deberán remitir a este Servicio, en los cinco primeros días de cada semestre natural, una lista por triplicado de las existencias en su poder, así como de sus precios de venta.

Por la Circular número 46 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de dicho año la validez de las listas y tarifas de precios que, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la de 21 de enero de aquel año, los aserradores y almacenistas de maderas hubieron de presentar en este Servicio. Por la Circular número 47, de 30 de octubre del año citado, se prorrogó hasta el 30 de junio de 1958 la validez de aquellas listas y tarifas.

Aprobadas las correspondientes al segundo semestre del citado año 1958, y no habiendo variado sensiblemente las circunstancias del mercado maderero, y teniendo en cuenta, por otra parte, que las tarifas de precios aprobadas continúan garantizando cumplidamente el legítimo beneficio del industrial, parece procedente prorrogar hasta el 30 de junio del año próximo la validez de aquellas listas y tarifas, por representar éstas los precios medios normales del mercado maderero.

En atención a lo expuesto, se dispone:

Primero.—Se prorroga hasta el 30 de junio de 1959 la validez de las listas y tarifas de precios aprobados para el segundo semestre del año en curso, que los aserradores y almacenistas de maderas hubieron de presentar en este Servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 de la Circular número 44, de 21 de enero de 1957, debiendo presentarse las nuevas listas y tarifas en los cinco primeros días del segundo semestre del citado año, con arreglo a lo establecido en la Circular número 44.

Mientras no se modifiquen dicha lista y tarifas no podrá venderse a precios superiores a los fijados en las mismas, salvo lo dispuesto en el número tercero de dicha Circular y sin perjuicio de que los aserradores y almacenistas, de estimar que por verdaderos motivos, realmente excepcionales, deban variar sus tarifas de venta, puedan someter al sellado y aprobación del Servicio nuevas listas y tarifas, que dicho Servicio únicamente aprobará de concurrir aquellas circunstancias de verdadera excepción que el mismo apreciará libremente.

Segundo.—Los precios a que se refiere el número 1 de la Circular número 44 se entenderán fijados en fábrica o almacén del aserrador o almacenista, no pudiendo cargar sobre los mismos los gastos de transporte a estación de embarque sino en los casos en que así se hubiera interesado por el comprador. Dichos gastos habrán de reseñarse aparte en factura con especificación clara del concepto a que respondan.

Tercero.—Las operaciones realizadas por los almacenistas no podrán hacerse nunca a precios superiores de los autorizados, aun cuando hubieran adquirido la madera de otros almacenistas.

Cuarto.—Queda en vigor lo dispuesto en la Circular número 44 en lo que no resulte modificado por la presente.

Madrid, 19 de diciembre de 1958.—El Jefe del Servicio, *José Bermejo*.

(Del «B. O. del E.», 30 de diciembre, n.° 312)

18

## Delegación de Hacienda

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

ANUNCIO

Confeccionado por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el Padrón de Contribución Urbana del término municipal de Segovia, para el actual ejercicio de 1959, por medio del presente anuncio se hace público que dicho documento se encuentra expuesto al público en la citada oficina, y que durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, quienes pueden formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Segovia, 3 de enero de 1959.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, *P. Bellido*.

21

### CONTRIBUCION RUSTICA

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta capital, por el concepto de Contribución Territorial Rústica, que el documento cobratorio para 1959 permanecerá expuesto al

público, en el tablón de anuncios de esta Administración de Propiedades, para oir reclamaciones, durante el plazo de ocho días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICAL de la provincia.

Segovia, 3 de enero de 1959.—El Administrador de Propiedades, *Pablo Bellido.*

34

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SEGOVIA

*Don Rafael Bono y Pons,* Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que por el Letrado don Inocencio Santos Barata, en nombre de don Eugenio Andrés Llorente, se ha iniciado ante este Tribunal demanda contencioso-administrativa contra el acuerdo del Ayuntamiento de Añe de fecha 22 de septiembre de 1958, que denegó al recurrente la adjudicación de un censo, así como contra la desestimación tácita al recurso de reposición deducido contra mentado acuerdo.

Y para conocimiento de aquellos que pudieran tener interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a dos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Presidente, *R. Bono Pons.*—El Secretario, *Felipe Alvarez Fernández.*

## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar los Colegios Electorales siguientes:

GOMEZSERRACIN 29

Distrito único.—Sección única.—El salón de actos del Ayuntamiento, sito en la planta baja de la Casa Consistorial.

MORAL DE HORNUEZ 13

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niños.

RIAZA 4934

Distrito único.—Sección única.—Escuela graduada de niños. Caídos de Somosierra.

VALLERUELA DE PEDRAZA 4810

Distrito único.—Sección única.—Escuela de niñas de la localidad.

# SUBASTAS

26

### Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

*Subasta de chopos*

El día 31 de enero actual, a las quince horas, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de 173 árboles de chopo, existentes en el tranzón 2 del monte de estos propios, número 19 del Catálogo, y agregados, con arreglo a los siguientes datos:

Volumen de madera: 101,171 metros cúbicos.

Grupo en que se clasifica: Primero.

Certificados profesionales madereros: A, B o C.

Tasación del aprovechamiento: 75.878,25 pesetas.

Precio índice: 94.847,81 pesetas.

Fianza provisional: 2.276,34 pesetas (3 por 100 de la tasación).

Fianza definitiva: El 6 por 100 del importe de la subasta.

Admisión de pliegos: (Reintegrados con 6 pesetas, ajustados al modelo del final y acompañados de declaración jurada sobre incapacidades o incompatibilidades) hasta las doce horas del día anterior.

Pliego de condiciones: El facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 109, fecha 12 de septiembre de 1955, y el económico-administrativo aprobado por este Ayuntamiento:

Mesa: Estará constituída por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, un representante del ramo de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, reintegros de expedientes, gestión técnica, Derechos Reales y demás inherentes a este aprovechamiento.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Si resultara desierta esta subasta se celebrará una segunda, en las mismas condiciones, a los tres días hábiles de la primera.

*Modelo de proposición*

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., con Carnet de Identidad número ..., en representación de ..., conforme acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta de madera de 173 árboles de chopo, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de fecha ..., en el Monte núm. 19, de la pertenencia del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, ofrece llevar a cabo citado aprovechamiento con arreglo a los pliegos de condiciones, que acepta, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

(Fecha y firma del proponente.)

Fresneda de Cuéllar a 2 de enero de 1959.—El Alcalde, *Adalberto Sastre.*

26

### Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

*Subasta de resinas*

El día 31 de enero próximo, a las diecisiete horas, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta de resinación del monte de estos propios, número 19 del Catálogo, denominado «Pinar de Arriba y de Abajo», para la campaña forestal de 1959, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos { A vida; 7.080. En 6.ª entalladura o por repulgo, 1.381.

Tasación: 121.300,55 pesetas.

Precio índice: 151.625,69 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas: El publicado en el B. O. de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1943.

Los industriales licitadores acompañarán a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la 2.ª Comarca Resinera.

La admisión de pliegos, en la Secretaría Municipal, todos los días hábiles, a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta.

El industrial que resulte adjudicatario en la subasta vendrá obligado a ingresar el 10 por 100 del remate en la cuenta corriente del Distrito Forestal, para mejoras del monte, y el 90 por 100 restante en la Caja municipal.

La garantía provisional que consignarán los licitadores en el Ayuntamiento será el 3 por 100 del precio de tasación (3.639,01 pesetas), al menos, y la definitiva será del 6 por 100 del importe de la subasta, la cual será constituída en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda.

Las plicas se extenderán con arreglo al modelo del final, reintegradas con pólizas de seis pesetas, e irán acompañadas de una declaración jurada en que se afirme no hallarse comprendidos los licitadores en incapacidad o incompatibilidad para optar a esta subasta.

Nota.—Los pinos resinados en 6.ª entalladura o por repulgo van valorados al 70 por 100 del precio de entalladura normal; por consiguiente el valor de la subasta se entenderá por el conjunto de éstos y de los de resinación ordinaria, sin modificación posterior.

El adjudicatario queda obligado a ingresar en la cuenta corriente del Distrito Forestal de Segovia, Banco de España, el 1 por 100 del valor de la subasta para conservación de caminos.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncios, reintegros del expediente, Derechos Reales, gestión técnica y demás inherentes al aprovechamiento que se enajena.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda, a los tres días hábiles de la primera, en iguales condiciones y sin limitación de Comarcas.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., en posesión del Certificado Profesional de Industrial Resinero núm. ..., correspondiente a la ... Comarca Resinera, que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia núm. ..., correspondiente al día ... de ... de 1959, y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas por las que ha de regirse el aprovechamiento de resinación del monte número 19 del Catálogo, perteneciente a los propios del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, en la campaña de 1959, titulado «Pinar de Arriba y de Abajo», se compromete a aceptar dicho aprovechamiento con estricta sujeción a los expresados pliegos, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Fresneda de Cuéllar a 2 de enero de 1959.—El Alcalde, *Adalberto Sastre.*

36

### Ayuntamiento de Samboal

*Rectificación de anuncio relacionado con la subasta de resinas del pinar denominado de «Ayala»*

En el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 151, correspondiente al día 17 de diciembre de 1958, se consigna por error 264 pinos a muerte, y debe decir 136 pinos a muerte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Samboal a 3 de enero de 1959.—El Alcalde, *Eladio Andrés.*

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

20

### LA LOSA

Recibido de la Excma. Diputación Provincial el padrón de contribuyentes de este Municipio que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre la Riqueza Provincial en el año 1958, con las cuotas a cada uno asignadas, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado en este plazo por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

La Losa, 30 de diciembre de 1958.—El Alcalde, P. Torres.

24

### Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de las obras de saneamiento del abastecimiento de agua potable a esta población, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

San Cristóbal de la Vega a 17 de diciembre de 1958.—El Alcalde, *Mariano de Andrés.*

26

### Fresneda de Cuéllar

Este Ayuntamiento tiene acordada subasta pública de 173 árboles de chopo del monte 19, de estos propios y agregados, a cuyo efecto en esta Secretaría Municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones respectivos, pudiéndose presentar contra ellos las reclamaciones pertinentes en plazo de ocho días.

Lo que se anuncia al público, a los efectos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Fresneda de Cuéllar a 2 de enero de 1959—El Alcalde, *Aldalberto Sastre.*

31

### BECERRIL

ANUNCIO

En Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público la liquidación del Presupuesto del año de 1958, debidamente confeccionada, a los efectos de examen y reclamaciones, durante el plazo de quince días que ordena la Ley de Régimen Local.

Becerril a 3 de enero de 1959.—El Alcalde, Gerardo Arranz.

# Hermandades Sindicales

22

### Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villacastín

EDICTO

Por medio del presente, esta Hermandad convoca a Asamblea Plenaria a todos los vecinos y hacendados forasteros de la villa, el día 15 de enero, a las veinte horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, de no asistir la mayoría suficiente a la primera, para someter a la misma las cuentas y liquidación del Presupuesto del año 1958, como asimismo la formalización y aprobación del Presupuesto para el ejercicio económico del año 1959.

Villacastín, 31 de diciembre de 1958.—El Jefe de la Hermandad, *Antonio González Dimas.*

## AVISO

**Se advierte a todos los señores suscriptores de la provincia la conveniencia de abonar el importe de su suscripción para 1959 antes del día 10 del próximo enero, por el procedimiento que mejor estimen, en la Administración del Boletín (Diputación Provincial).**

**Los precios de suscripción son: 140 pesetas al año, 70 al semestre y 40 al trimestre.**

**A partir de la fecha señalada se suspenderá el servicio a Entidades y particulares que no hubieren satisfecho el importe correspondiente.**

**LA ADMINISTRACIÓN**

IMPRENTA PROVINCIAL